



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN DE 2018

()

Por la cual se modifica la Resolución 2599 de 6 de septiembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 parágrafo 2 del artículo 233, la Ley 715 de 2001 artículo 68, la Ley 1755 de 2015 artículo 68, el Decreto Ley 663 de 1993 artículos 295 y 296, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que los procedimientos administrativos relacionados con las medidas preventivas y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, se rigen por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero debido a la remisión efectuada en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, incluyendo el régimen aplicable al liquidador y al contralor.

Que, conforme lo previsto en los numerales 1º, 2º y 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) los agentes interventores, liquidadores y contralores cumplen funciones públicas transitorias, son auxiliares de la justicia, tienen autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, y para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad objeto de la medida preventiva o de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en atención al marco normativo antes señalado, para ningún efecto el acto de nombramiento de agentes interventores, liquidadores y contralores constituye una delegación de funciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, ni el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de estos.

Que la Superintendencia Nacional de Salud adoptó mediante la Resolución 2599 de 6 de septiembre de 2016, las reglas relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Resolución 2599 de 2016 fue objeto de una modificación, en lo regulado por sus artículos 23 y 49, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 390 de 6 de marzo de 2017, señalando que "...el Superintendente Nacional de Salud podrá, en cualquier momento, remover del cargo al agente interventor, liquidador o contralor, conforme la facultad discrecional otorgada en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"; y que la; "... lista actualmente existente en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución 1947 de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud seguirá vigente hasta tanto se implemente definitivamente el nuevo registro de interventores, liquidadores y contralores creado en el presente acto administrativo, lo cual debe darse a más tardar el 31 de octubre de 2017".

Que los artículos 295 numeral 4 y 296 numeral 1 literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establecen las reglas para la designación y remoción de contralores y liquidadores; estableciendo en cuanto al primer procedimiento unas causales regladas que implican el respeto de los perfiles allí previstos; en el caso del segundo se ha dejado consignada la remoción discrecional, (sobre este punto la Superintendencia Nacional de Salud realizó una precisión

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2599 de 2016"

mediante la Resolución 390 de 2017 artículo segundo), como ya se indicó.

Que mediante Resolución No. 5257 de 2017, se integró el Nuevo Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) de la Superintendencia Nacional de Salud, una vez surtido el proceso de inscripción de que trata la Resolución No. 2599 de 2016.

Que, a las causas ya previstas en el marco legal previo, es necesario adicionar un procedimiento de excepción en ciertos casos donde respetando los perfiles legales, se pueda designar a personas por fuera del registro creado mediante la Resolución 2599 de 2016, permitiendo, en todo caso, el ejercicio de la facultad de designación bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y atención a la finalidad de protección del Sistema de Seguridad Social en Salud

Que conforme al artículo 13 de la Resolución 2559 de 2016 en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores-RILCO tiene una vigencia de cinco años contados a partir de la inscripción, la cual puede ser renovada por el mismo periodo.

Que para efectos de la actualización de la inscripción el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores-RILCO, el artículo 13 de la Resolución 2559 de 2016 prevé la realización de un examen que realizará la Superintendencia Nacional de Salud, por lo menos, una vez cada año.

Que el tiempo que demanda la contratación de la realización del examen, su preparación, su calificación, la publicidad de los resultados y los derechos de los calificados a que se les revisen los puntajes obtenidos generan un costo ineficiente por lo que es necesario revisar la periodicidad de los exámenes de actualización.

Que se hace necesario modificar el artículo 13 de la Resolución 2559 de 2016 para que nuevos aspirantes ingresen al Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores-RILCO y los ya inscritos puedan renovar su inscripción, cambiándose la periodicidad del examen a un tiempo que resulte más eficiente y eficaz respecto al esfuerzo institucional y a los recursos que deben ser destinados para tal fin.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 13 de la Resolución 2559 de 2016, el cual quedara así:

"(...) Este examen será realizado por la Superintendencia Nacional de Salud o por una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad contratada para tal efecto. La convocatoria para la presentación del examen la publicará la Superintendencia con la periodicidad que las condiciones institucionales y disposición de recursos aconsejen y la hagan posible.

A la realización del examen convocado por la Superintendencia Nacional de Salud podrán presentarse los inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores-RILCO conformado por la Resolución 5257 de 2017, para efectos de renovar su inscripción y las personas que quieran ingresar al registro, previa acreditación de los requisitos que se señalen en la convocatoria.

El inscrito en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores-RILCO conformado por la Resolución 5257 de 2017 que presente el examen convocado por la Superintendencia Nacional de Salud que no obtenga el puntaje requerido, será excluido del registro y será removido de las funciones que se encuentre desempeñando en el momento en su calidad de Interventor, Liquidador o Contralor."

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2599 de 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016, con la adición del siguiente párrafo:

“(…)

Parágrafo. Mecanismo excepcional de selección del Agente especial. El Superintendente Nacional de Salud podrá apartarse de la terna postulada por el Comité de Medidas Especiales y designar contralores, interventores y liquidadores que:

1. Satisfagan los requisitos establecidos por el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los perfiles a que hace referencia el artículo 5 del presente acto administrativo, debidamente probados con los soportes respectivos;
2. Acrediten las calidades laborales y profesionales establecidas para los cargos de Representante Legal y Revisor Fiscal en la respectiva institución según lo establecido en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

El mecanismo excepcional de designación se podrá ejercer siempre y cuando se presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la Delegada de Medidas Especiales recomiende al Superintendente la designación del contralor, interventor o liquidador mediante el mecanismo excepcional, sustentando esta recomendación en el impacto considerable de la liquidación o medida especial para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, atendiendo a la representatividad del sujeto objeto de la medida en el Sistema, la vulnerabilidad de los usuarios y las condiciones fácticas extraordinarias que ameritan la medida.
- b) Que la Delegada de Medidas Especiales y/o la Delegada para la Supervisión de Riesgos alerte al Superintendente de la existencia de conductas imputables al Representante Legal o al Revisor Fiscal por violaciones a las disposiciones legales o cuando estos incurran en inconsistencias reiteradas sobre información relevante de naturaleza contable, administrativa, de operación, o de atención al usuario, o presenten un número significativo de reclamos, quejas y peticiones elevados ante la entidad objeto de la medida por encima de la media de entidades similares, o incumplan las órdenes o instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
- c) Se presente un requerimiento específico de un organismo de control.

Parágrafo. El literal b) se aplicará en las condiciones previstas artículo 2.5.5.1.4 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C. a los _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
Superintendente Nacional de Salud